



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICADO: 080013153004202400005-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: JUAN DAVID SILVA ESCOBAR

Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Señala el ordinal 1 del artículo 26 del C. G del P., que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta intereses reclamados como accesorios causados con posterioridad a su presentación.

De su parte el artículo 25 del código en mención señala que de los procesos son de mayor, menor y mínima cuantías teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales, siendo de mayor cuantía cuando excedan de 150 smlmv, para el año cursantes superior a \$195.000.000.00

En este caso, en el aparte de pretensiones se indica:

“Solicito señor Juez, se sirva Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; y a favor de mi poderdante CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UNO (\$188,098,301). Los cuales corresponden al capital adeudado más los intereses moratorios.

Esto se reafirma en el aparte de cuantía:

La presente demanda ejecutiva es de MAYOR CUANTÍA toda vez, que la pretensión principal, asciende al valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UNO (\$188,098,301).

Es evidente que esa pretensión no supera el límite señalado para la mayor cuantía, razón por la cual debemos rechazar la demanda por falta de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto en mención.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia..

2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf355d2640621e347f2982d38c20c1268e25af5bc83ba1ef3140163a8f1cca0**

Documento generado en 14/02/2024 09:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>